



Aplicación de nueva causal de redespacho por restricción ambiental

CREG 101 040 de 2024

Centro Nacional de Despacho
24 de abril 2024



Objetivo

Definir el procedimiento para la aplicación de la nueva causal de redespacho desde el CND cuando una planta hidráulica tenga una restricción ambiental sustentada por una entidad ambiental competente que produzca desviaciones del programa de generación.

Antecedentes

- Según lo dispuesto en el artículo 1 literal b de la resolución CREG 101 040 de 2024, las plantas de generación hidráulica **que tengan una condición ambiental sustentada podrán realizar solicitud de redespacho, siempre** y cuando tengan la documentación justificada por la autoridad ambiental competente. Debido a que el objeto de la resolución es aumentar la oferta de energía ante el fenómeno de El Niño. Se aprobarán los redespachos cuando la disponibilidad real del recurso sea mayor a la disponibilidad ofertada.
- El Agente no sólo debe informar dicha condición ambiental de la planta al CND, sino que debe justificar a través del envío de la documentación correspondiente a través del medio y tiempos de periodicidad del reporte que el CND defina.
- El Agente debe enviar los datos hidrológicos de medición de caudales asociados a:
 - ✓ Aportes hidrológicos
 - ✓ Recurso vertido
 - ✓ Recurso que es utilizado como generación
- El CND deberá reportar la información enviada por parte del Agente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para su vigencia y seguimiento.
- El CND puede autorizar la desviación en tiempo real para cumplimiento de los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN, en caso de que no sea posible que el recurso cumpla el programa de redespacho.

Metodología de recepción para la documentación suministrada por el Agente para el recurso hidráulico con restricción ambiental.

La metodología propuesta por el CND para la recepción de la documentación hidrológica suministrada por el Agente es la siguiente:

1. El Agente a través de comunicación telefónica grabada informará al CND la situación ambiental declarada por la entidad ambiental que conlleva a aumentar su disponibilidad real, y deberá enviar un correo electrónico con la información de la nueva disponibilidad y los periodos de redespacho para los que aplica la nueva causal debido a la restricción ambiental sustentada por la autoridad ambiental competente. Este correo debe ser enviado al buzón del centro de control cccnd@xm.com.co con el asunto: “Redespacho por restricción ambiental”.
2. La Sala de control del CND, para el periodo en operación, procederá a autorizar el recurso sujeto al cumplimiento de los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad del SIN definidos en la regulación vigente. La autorización se ingresará con causa “Autorización por disponibilidad”.
3. Posteriormente, el Agente ingresará a través del aplicativo CNDNet las respectivas solicitudes de redespachos con causa “recuperación de disponibilidad”, para los periodos que aplique de acuerdo con la información del correo enviado.
4. Al finalizar el día, la información asociada a las autorizaciones y redespachos de los recursos que hayan sido objeto de la presente resolución podrán ser consultados en la página web de XM <https://www.xm.com.co/operaci%C3%B3n/redespacho-y-coordinaci%C3%B3n/redespacho-diario>.
5. Adicionalmente, el Agente deberá enviar el día siguiente a la operación, el documento **Formato_ResCREG101-040.xls** adjunto a este procedimiento con la información solicitada en el literal ii del numeral b del Artículo 1 de la presente resolución. Esta información se enviará siempre que se haya solicitado redespacho o autorización para la planta en algún periodo del día operativo con la nueva causal de restricción ambiental.

La información requerida es descrita a continuación:

- Aportes: caudal total que llega a sitio de presa o caudal total afluente al embalse en m³/s (metros cúbicos por segundo).
- Recurso vertido:

- Volumen vertido mediante estructura de vertimiento (vertedero borde libre, compuertas, morning glory, entre otros) en m³/1000 (miles de metros cúbicos).
- Volumen descargado por infraestructura diferente al vertedero (descarga intermedia, descarga de fondo, descarga de acueducto, entre otros) en m³/1000.
- Recurso que es utilizado como generación:
 - Volumen turbinado: volumen descargado mediante generación en m³/1000.

La información deberá ser enviada al buzón info@xm.com.co con el asunto **“Datos hidrológicos de medición para la planta Generador1 día DD/MM/AAAA”**.

